



MUNICIPALIDAD DE OBLIGADO

"Capital del Cooperativismo"

JUNTA MUNICIPAL

juntamobligado@gmail.com
Teléfono 0717-20114



Artículo 91.- “Publicidad a través de prendas de vestir (Ley N° 620/1976, Art. 45, modificado por la Ley N° 135/1991). Por publicidad o propaganda comercial utilizando prendas de vestir u objeto de cualquier clase destinados al uso personal, que no se refiera a las formas usuales de identificación de origen y marca del producto, por cada mil unidades o fracción, Gs. 6.000 (guaraníes seis mil).

Artículo 92.- “Recargos (Ley 620/76, Art. 46). El impuesto creado en este capítulo, tendrá un incremento del doscientos por ciento (200%) cuando la publicidad se trate de bebidas alcohólicas, de juegos de azar, de cigarrillos, de clubes nocturnos en general y de películas calificadas como prohibidas para menores de diez y ocho (18) años de edad”.

Artículo 93.- “Exenciones (Ley 620/76, Art. 47). Exceptuase del pago de impuesto a la publicidad o propaganda a:

- a) Los partidos políticos;
- b) Los Sindicatos de Trabajadores;
- c) Las organizaciones de carácter religioso;
- d) Las entidades de beneficencia con personería jurídica;
- e) Los carteles de farmacia indicadores de turnos obligatorios; y,
- f) Todo escrito de divulgación científica.

REGLAMENTACIÓN:

1. Solicitud de exoneración:

Las personas beneficiarias de la excepción tributaria establecida en el artículo de la ley que se reglamenta deberán solicitar el reconocimiento y otorgamiento de la exención en cada caso y mediante la pertinente solicitud por escrito dirigida a la Intendencia Municipal, acompañando la documentación que acredita la condición legal requerida para la exención.

Artículo 94.- “De las sanciones (Ley 620/76, Art. 48). La falta de pago, en su oportunidad, de los impuestos establecidos en este capítulo, será sancionada con multa del cincuenta al ciento por ciento del impuesto dejado de ingresar, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente”.





MUNICIPALIDAD DE OBLIGADO

"Capital del Cooperativismo"

JUNTA MUNICIPAL

juntamobligado@gmail.com
Teléfono 0717-20114



REGLAMENTACIÓN:

1. Escala de multas aplicables:

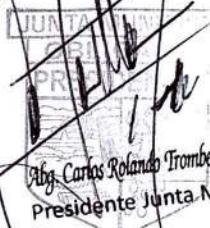
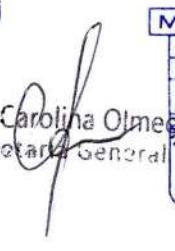
Por la mora en el pago de este impuesto de hasta 30 días	50% de multa
Entre 30 y 60 días de mora	60% de multa
Entre 60 y 90 días de mora	70% de multa
Entre 90 y 120 días de mora	80% de multa
Entre 120 y 150 días de mora	90% de multa
Después de 150 días de mora hasta la cancelación del impuesto	100% de multa

CAPÍTULO 15

DE LOS IMPUESTOS EN PAPEL SELLADO Y ESTAMPILLAS MUNICIPALES

Artículo 95.- “Hecho imponible e importes del impuesto (Ley 620/76, Art. 83, modificado por la Ley N° 135/1991). Se abonarán los siguientes impuestos en papel sellado y estampillas municipales:

1. Por cada solicitud de recepción de obras de pavimentos	3.000
2. Por cada copia autenticada de documentos en general	600
3. Por cada copia de plano catastral y empadronamiento respectivo por cuadra	5.400
4. Por cada fijación de ejes de calles para construcción de pavimento por cuadra	5.400
5. Por cada solicitud de apertura de manufactura y comercio de tabaco, licores y alcoholes en general	24.000
6. Por cada solicitud de apertura de depósito y almacén comercial con venta de tabaco, licores y	5.400



Abg. Carlos Rolando Trombetta Ortigoza
Presidente Junta Municipal



MUNICIPALIDAD DE OBLIGADO

"Capital del Cooperativismo"

JUNTA MUNICIPAL

juntamobligado@gmail.com
Teléfono 0717-20114



alcoholes	
7. Por cada solicitud de apertura de establecimiento comerciales, industriales o profesionales	1.800
8. Por cada solicitud de permiso precario municipal	600
9. Por cada solicitud de estudio de habilitación de parada de camión de carga	2.400
10. Por cada solicitud de permiso para servicio expreso de pasajeros de vehículos de línea de transporte, por unidad	2.400
11. Por cada solicitud de apertura de negocio de importación	30.000
12. Por cada solicitud de adquisición de terreno municipal	1.500
13. Por cada solicitud de arrendamiento municipal	1.200
14. Por la declaración jurada de calificación de cada película cinematográfica.	1.500
15. Por cada visación de programas de función cinematográfica con tiempo determinado	1.500
16. Por cada solicitud de precintado de taxímetro	1.200
17. Por cada solicitud de habilitación de parada de taxis	1.500
18. Por cada solicitud de modificación de parada de vehículos de transporte público o cambio parcial de itinerario	12.000
19. Por cada solicitud de horario de transporte, por vehículo	1.500
20. Por cada solicitud de habilitación de vehículo de transporte colectivo o de transporte de línea incluido taxis, remises, transportes escolares y de carga	2.400
21. Por cada solicitud de interposición de recurso de reconsideración y apelación ante la Municipalidad	4.000
22. Por cada presentación de licitación pública municipal	30.000





MUNICIPALIDAD DE OBLIGADO

“Capital del Cooperativismo”

JUNTA MUNICIPAL

juntamobligado@gmail.com
Teléfono 0717-20114



23. Por cada solicitud de apertura de calle	3.000
24. Por cada solicitud de intervención municipal en litigios de vecinos	1.500
25. Por cada solicitud de re inspección de vehículos en general	1.500
26. Por cada solicitud de tramitación municipal no prevista precedentemente	1.000
27. Por cada solicitud de habilitación de itinerario de transporte público de pasajeros	20.000

Parágrafo único: Por cada autorización para transferencia de patente municipal se abonará el dos y medio por ciento sobre el monto anual de la patente.

CAPÍTULO 16

DEL IMPUESTO DE CEMENTERIOS

Artículo 96.- “Hecho generador y monto del impuesto (Ley N° 620/1976, Art. 76, modificado por la Ley N° 135/1991). El impuesto de cementerios municipales o privados será pagado a la Municipalidad como sigue:

PERMISO DE INHUMACIÓN:	
Urbano	3.500
Rural	1.200
Por Permiso de traslado de cadáveres	
De cadáver o urna fúnebre dentro del mismo cementerio	1.200
De cadáver o urna fúnebre de un cementerio a otro	3.000
De huesos o cenizas de cajón a urna fúnebre	1.800



Abg. Carlos Rolando Trombetta Ortíz
Presidente Junta Municipal



IMPUESTO DE CEMENTERIO (por gestión de entierro)

TRIBUTO	RURAL	URBANO
Impuesto	1.200	3.500
Impuesto al papel sellado y estampilla	1.000	1.000
Servicio Técnico y Administrativo	30.000	30.000
Limpieza de cementerio	20.800	41.500
TOTAL	53.000	76.000

USUFRUCTO DE TIERRA DE CEMENTERIO

TRIBUTO	URBANO y RURAL
Impuesto	40.000
Impuesto al papel sellado y estampilla	1.000
Limpieza de cementerio	20.000
Total	61.000

RESERVA DE TIERRA DE CEMENTERIO

TRIBUTO	URBANO
Impuesto	30.000
Impuesto al papel sellado y estampilla	1.000
Limpieza de cementerio	20.000
Total	51.000

CAPÍTULO 17

DEL IMPUESTO A LOS PROPIETARIOS DE ANIMALES

Artículo 97.- “Hecho imponible (Ley 620/76, Art. 79). En las zonas urbanas del municipio prohíbase la tenencia de animales vacunos, equinos, porcinos, ovinos y caprinos. La tenencia de estos animales en las zonas suburbanas será reglamentada por ordenanza. Prohíbase dentro del municipio la tenencia de animales peligrosos o



Sub. Carlos Rolando Trombetta Ortíz
Presidente Junta Municipal



MUNICIPALIDAD DE OBLIGADO

“Capital del Cooperativismo”

JUNTA MUNICIPAL

juntamobligado@gmail.com

Teléfono 0717-20114



que provoquen molestias a los vecinos, cuya especificación se hará por ordenanza”.

Artículo 98.- “Patente anual canina (Ley N° 620/1976, Art. 80). Por la tenencia de cada perro, su dueño pagará un impuesto de patente anual de guaraníes cien, previa vacunación antirrábica certificada por autoridad competente o profesional habilitado”.

Artículo 99.- “Sanciones y Multas (Ley 620/76, Art. 81, modificado por la Ley N° 135/1991). Los animales sueltos mencionados en el Artículo 79º que se encuentren en sitios y vías públicas, serán recogidos por la Municipalidad y depositados en el corralón municipal. Para retirarlos, el propietario deberá pagar la siguiente escala de multas por cada animal aprehendido:

- a) Animales vacunos y equinos: **Gs. 10.000**
- b) Animales porcinos, ovinos y caprinos: **Gs. 10.000”**

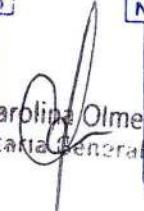
Artículo 100.- “Falta de retiro de los animales: Ley 620/76 Art. 82º. Transcurridos diez días de la fecha en que hubiesen sido recogidos los animales sueltos y sus propietarios no los retirase, la Intendencia Municipal, dispondrá la venta de los mismos en subasta pública sin base de venta. Del resultado de la subasta, la Intendencia Municipal, percibirá el monto de la multa, el que hubiere invertido en la manutención del animal y los gastos propios de la subasta. El saldo será entregado a quien acredite ser propietario del animal subastado”.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS TASAS MUNICIPALES

Artículo 101.- “Tipos de Tasas (Ley N° 3.966/2010, Art. 158). Las tasas municipales serán las siguientes:

- a) barrido y limpieza;
- b) recolección, tratamiento y disposición final de residuos;
- c) conservación de parques, jardines y paseos públicos;
- d) contrastación e inspección de pesas y medidas;
- e) chapas de numeración domiciliaria;
- f) servicios de salubridad;
- g) servicios de cementerios;
- h) tablada;





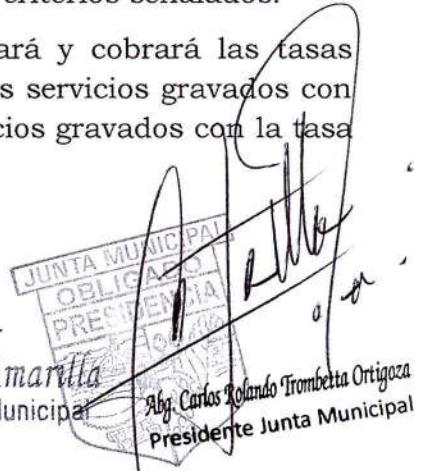
- i) desinfección y lucha contra insectos, roedores y otros agentes transmisores de enfermedades;
- j) inspección de instalaciones;
- k) servicios de identificación e inspección de vehículos;
- l) servicios de alumbrado, aprovisionamiento de agua, alcantarillado sanitario y desagüe pluvial, siempre que no se hallen a cargo de otros organismos;
- m) servicio de prevención y protección contra riesgo de incendios, derrumbes y otros accidentes graves; y,
- n) las demás que se establezcan por ley.

REGLAMENTACIÓN:

1. Forma de establecer el costo y regulación del pago de las tasas municipales.

De conformidad con las normas del Artículo 168, numeral 5, de la Constitución de la República y del artículo 162 de la Ley N° 3.966/2010 “Orgánica Municipal”, la Intendencia Municipal elaborará la propuesta de montos de las tasas creadas por la ley para su aprobación por la Junta Municipal, tomando en cuenta los siguientes criterios de cálculo:

- a. El total del monto que se proyecta recaudar, no podrá ser superior al costo del servicio efectivamente prestado. Dentro del costo, podrá considerarse el gasto incurrido en la operación y reservas para posibilitar su renovación y ampliación de cobertura.
- b. En caso que no se prevea recaudar un monto suficiente para cubrir el costo del servicio efectivamente prestado, dentro del presupuesto correspondiente a esa gestión deberá consignarse la diferencia y su fuente de financiamiento. Dicha diferencia deberá estar claramente identificada y consignada en la partida que corresponda a subsidios o subvenciones.
- c. La Municipalidad podrá elaborar estructuras de tasas que se basen en el principio de equidad tributaria o capacidad contributiva, por el cual los usuarios de mayores recursos, cancelen importes mayores al resto. Sin embargo, el total recaudado deberá responder a los criterios señalados.
- d. En todos los casos, la Municipalidad sólo liquidará y cobrará las tasas legalmente creadas cuando preste efectivamente los servicios gravados con este tributo. En caso que la prestación de los servicios gravados con la tasa





MUNICIPALIDAD DE OBLIGADO

"Capital del Cooperativismo"

JUNTA MUNICIPAL

juntamobligado@gmail.com
Teléfono 0717-20114



fuere parcial, sólo se cobrará a aquellos contribuyentes que fueren sujetos de la prestación municipal.

CAPÍTULO 1

DE LAS TASAS DE RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS, Y DE BARRIDO Y LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 102.- "Hechos imponibles y límite máximo del monto de la liquidación (Ley N° 620/1976, Art. 110): La Municipalidad percibirá tasas por servicios de recolección de basuras, barrido y limpieza de vías públicas y limpieza de cementerios siempre que sean efectivamente realizados y sus montos no podrán rebasar el costo real del servicio más los gastos de administración. Por ordenanza serán establecidos los montos, forma y plazo de percepción de las tasas:

REGLAMENTACIÓN:

Los propietarios de inmuebles y los arrendatarios de inmuebles de propiedad municipal, pagarán las siguientes tasas:

<u>Categorías</u>	<u>Costo</u>
Autoservicio	60.000
Bares y Restaurantes	50.000
Basurero 60cm x 60 cm	665.000
Basurero Común c/u	225.000
Basurero diseños Muñecos	335.000
Carpinterías	30.000
Carnicería	35.000
Consultorio Médico privado	50.000
Consultorio Odontológico	50.000
Chanchería	150.000
Desarmadero	50.000
Despensas en General	35.000
Despensas y Carnicerías	50.000
Despensa más vivienda	45.000





MUNICIPALIDAD DE OBLIGADO

"Capital del Cooperativismo"

JUNTA MUNICIPAL

juntamobligado@gmail.com
Teléfono 0717-20114



Distribuidora	150.000
Domicilios Particulares	20.000
Dúplex	50.000
Edificios con más de 5 salones y departamentos	200.000
Edificios con más de 5 salones y viviendas	200.000
Edificios con menos de 5 salones y departamentos	100.000
Edificios con menos de 5 salones y viviendas	100.000
Edificios con menos de 5 habitaciones	80.000
Edificios con más de 5 habitaciones	180.000
Entidades Públicas y Financieras	50.000
Estaciones de Servicios	125.000
Farmacias	35.000
Ferretería	50.000
Gimnasio	35.000
Gomerías	50.000
Funeraria	30.000
Frutería	35.000
Dos viviendas	35.000
Hoteles Grandes más de 5 habitaciones	150.000
Hoteles Pequeños hasta 5 habitaciones	100.000
Industriales en General	150.000
Instituciones sociales, deportivas, culturales, religiosas y otras	80.000
Laboratorio de Análisis Clínicos	50.000
Lavaderos de Automóviles y Motos	50.000
Librería más Vivienda	50.000
Local comercial (uno solo)	25.000
Locales comerciales hasta dos salones	35.000
Locales comerciales más de dos salones	75.000
Locales Comerciales hasta dos salones más vivienda	80.000
Locales Comerciales, de más de dos salones más vivienda	100.000
Local comercial más vivienda	45.000
Más de dos viviendas	80.000
Mini mercado	85.000





MUNICIPALIDAD DE OBLIGADO

"Capital del Cooperativismo"

JUNTA MUNICIPAL

juntamobligado@gmail.com

Teléfono 0717-20114



Oficina más vivienda particular	40.000
Oficina (una sola)	25.000
Panaderías	35.000
Peluquería	25.000
Peluquería más vivienda	35.000
Sanatorios en General	120.000
Bodega	35.000
Supermercado	200.000
Talleres Grandes	50.000
Talleres Grandes más vivienda	70.000
Talleres Pequeños	25.000
Talleres Pequeños más vivienda	45.000
Tapicería	25.000
Veterinaria	35.000
Vivero	35.000

Los pagos establecidos en la presente reglamentación deberán ser efectuados hasta el día 10 hábil correspondiente al mes siguiente al del servicio prestado.

Dentro de los montos establecidos para cada categoría se incluyen Gs. 5.000 (Guaraníes cinco mil) correspondiente a la **TASAS POR UTILIZACION DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS**.

1. Tasas por limpieza de predios baldíos:

Los aranceles a cobrar a los propietarios de terrenos baldíos por la limpieza de los mismos, queda establecido un monto de Gs. 250.000 (Guaraníes doscientos cincuenta mil) por cada sitio con dimensiones estándares de alrededor de 360 mts². Si las dimensiones exceden a estas medidas cobrar un monto proporcional al mínimo.

2. Tasas por recolección de gajos, cascotes y/o similares:

Los aranceles para el cobro de servicios de recolección de gajos, cascotes y similares, realizados por el camión recolector, en los casos de que fueran requeridos los servicios de éste en forma exclusiva, el monto a cobrar es de Gs. 100.000 (Guaraníes cien mil) por carga. En caso de que los residuos (gajos, cascotes y otros

